

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. de ejemplo; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes

El día 4 del próximo Enero de 1875, se enagenarán en pública subasta á las 12 de su mañana en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la presidencia de su Alcalde y en este Gobierno de provincia, 17,400 esteros de leña de roble encina, y otras especies, para reducir á carbon, juntamente ó en cinco lotes en que se han dividido, bajo el tipo total de 17,400 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 4 de Diciembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El día 5 del próximo Enero de 1875 y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Santillana y bajo la presidencia de su Alcalde 84 piés de roble bajo el tipo de 760 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 5 de Diciembre de 1874. — El Gobernador, J. F. Espino.

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER.

A pesar de las diferentes disposiciones dictadas por la superioridad para la in-

mediata incorporación á las filas, de los militares de todas clases heridos ó enfermos restablecidos, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama del 25 del actual reitera sus prevenciones para que cuantos deban se presenten sin perder momento en su puesto de honor.

Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no consintan en sus municipios á individuo alguno del ejército con licencia so pretexto de enfermedad ó heridas, que no tengan autorización mia, una vez que los señores Jefes y Oficiales heridos deben presentar á dichos Alcaldes la certificación, ó documento que acredite el resultado del reconocimiento facultativo periódico que deben sufrir ante los Médicos que yo disponga y los individuos de hoga deben ingresar en el Hospital Militar más próximo, según disposiciones vigentes. Al propio tiempo prohibo á los indicados señores Alcaldes autoricen ningún justificante de revista á individuos con licencia, á excepcion de los que la disfrutan por dos meses ó limitada como casados canónicamente de la última reserva extraordinaria debiendo remitir á este Gobierno militar un ejemplar de los justificantes que autoricen para dirigirlos á los cuerpos á que los individuos pertenezcan, expresando en el oficio de remision el tiempo que estos llevan de licencia y porque motivo, con cuantos datos sean necesarios para formar cabal idea de la legitimidad de su estancia en dichos pueblos.

Los Sres. Alcaldes se serviran acusarme recibo de esta circular de cuyo cumplimiento les exigiré estrecha responsabilidad según me lo preceptúa el Sr. Ministro de la Guerra.

Santander 28 de Diciembre de 1874. — El brigadier gobernador, José Chacon.

El día 2 del próximo Enero tendrán lugar en la plaza de Burgos los exámenes de los aspirantes á los empleos de Alférezes de Milicias.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que hayan solicitado el ingreso en dichos cuerpos.

Santander 27 Diciembre de 1874. — El Brigadier Gobernador, F. Chacon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para la mejor inteligencia y aplicacion de la orden de 1.º de noviembre próximo pasado autorizando á los capitanes generales de los distritos para que puedan admitir el ingreso en los Batallones provinciales de todos los sargentos y cabos que lo soliciten; el Presidente del Poder ejecutivo de la República, en vista y de conformidad con lo manifestado por la seccion de Guerra y Marítima del Consejo de Estado en su dictamen de 13 del espresado mes de noviembre, ha tenido por conveniente resolver se observen las reglas siguientes:

1.ª Los sargentos y cabos licenciados que ingresen de nuevo en las filas, acreditarán en la forma conveniente, que han observado buena conducta durante el tiempo de su licenciamiento.

2.ª No se les admitirá por plazo menor de cuatro años, y podrán ser destinados á cualquiera de los cuerpos del arma de Infantería que disponga el Director.

3.ª Justificarán el estado de soltería y no exceder de la edad de 55 años.

4.ª Antes de ser filiados y previa la presentacion de sus licencias absolutas, se sujetarán al examen de sus antecedentes.

5.ª Si resultaren admisibles, pro-

sentarán tambien los nombramientos que posean, para deducir el derecho del empleo que haya de reconocerse, el cual y para la cuestion de antigüedad, se subordinará á la fecha de su licenciamiento bajo la base de que, sino hubieren transcurrido seis meses se les abonará la que tenían al ser licenciados. Los que excedan de este plazo hasta llegar al de un año, solo disfrutaran la mitad de lo que tenían cuando se separaron del servicio y los no comprendidos en estos preceptos, la del día en que se verificare el alistamiento.

6.ª Los que estuvieren en posesion de algun grado superior lo conservarán, sujetándolo empero á la regularidad establecida para los empleos efectivos.

7.ª Los Capitanes generales, designarán desde luego, á los sargentos y cabos á quienes concedan la vuelta al servicio, á cualquiera de los cuerpos de infantería que residan en sus respectivos distritos; dando conocimiento inmediatamente á este Ministerio y al Director general del arma, con el fin de que esta autoridad confirme el destino, si hubiere vacante de la clase en el cuerpo en que lo hayan obtenido los interesados ó les de en otro caso el que corresponda.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 10 de diciembre de 1874. Serrano.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes intereso lo prevenido en la anterior disposicion.

Santander 24 de diciembre de 1874
El Brigadier Gobernador, F. Chacon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. =El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente expedir el siguiente decreto.

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856, y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas, y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Junio último ambos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el día 31 de Enero próximo como término fatal é improrrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el art. 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2 500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º, y por la de 1 250 pesetas á todos los del espresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el día 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España. ó á los comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término espresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el art. 151 de la ley de 50 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872, y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el Ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta; tienen derecho á la indemnizacion que señala el 1.º párrafo del art. 122 pagada por el Estado

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2,500 pesetas si pertenecieron á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1,200 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó á sus padres, la responsabilidad que establece el artículo 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Logroño trece de Diciembre de 1874.
—Francisco Serrano el Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.
Lo que de orden del mencionado señor Presidente traslado á V. E para su conocimiento y demás efectos en la inteligencia de que los individuos que habiendo cumplido con la ley, se hallan sirviendo en el Ejército podrán acogerse igualmente á los beneficios del art. 3.º, y en su consecuencia redimir su suerte si así lo conviene por los tipos fijados á la quinta de que procedan, debiendo verificarlo precisamente antes del día 31 de Enero próximo, sin que después se admita por ningun concepto redencion ni solicitud con tal objeto. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1874 —Serrano.

Lo que traslado á V. E para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad, y con objeto de que los prófugos á quien el preinserto decreto comprende, puedan verificar su presentacion antes de terminar el plazo marcado y quedar indultados de las penas á que se habian hecho acreedores.

Santander 25 de Diciembre de 1874.
—El Brigadier Gobernador, J. Chacon.

El carabnero retirado en esta capital Juan Martinez Fernandez, se servirá presentarse en la Secretaria de este Gobierno de diez á doce de la mañana, para entregarle un documento de su pertenencia.

Santander 25 de Diciembre de 1874.
=D. O. de S. E. El comandante secretario, José Ferrer.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Desde este día queda abierto el pago de una mensualidad por la caja de esta Administracion, á las monjas en clausura que tengan derecho á percibirla.

Santander 26 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico Segismundo Garcia Acevedo.

Hallándose vacantes los estancos que se expresan á continuacion, se hace saber al público con objeto de que los que se crean aptos para su desempeño presenten solicitud documentada con cuantos antecedentes crean pueden convenirles en esta Administracion económica.

Estancos vacantes.

Pueblo donde se hallan establecidos.	Ayuntamiento.	Distrito administrativo
Sámamo.	El mismo.	Castro-Urdiales.
Bárcena Mayor.	Los Tojos,	Cabezón.
Frama.	Cabezón.	Potes.
Pesaguero.	Pesaguero.	Id.
Pembes.	Camaleño.	Id.
Mogrovejo.	Id.	Id.
Armoño.	Cillorigo.	Id.
Hornedo.	Entrambasaguas.	Entrambasaguas.
Osnoyo.	Rivamontan al Monte.	Id.
Sopeña,	Nalle Cabuérniga.	Cabezón.
Caviedes.	Treceño.	Id.
Pesnes.	Val de Sau Vicente.	San Vicente.
Moñorrodero.	Id.	Id.
Celis.	Rionansa.	Id.
Santa Cruz,	Molledo.	Torrelavega.
Parbayon.	Pielagos.	Id.
Estacion Torrelavega.	El mismo.	Id.
Cierrapando.	Id.	Id.
Reocin.	El mismo.	Id.
Arenillas.	Valderredible.	Reinosa.
Allen del Hoyo.	Id.	Id.
Poblacion de arriba.	Id.	Id.
Quintanilla de An.	Id.	Id.
Bucaudo.	Id.	Id.
Villaverde.	Id.	Id.
Bustillo.	Id.	Id.
Laserna.	Id.	Id.
Ruanales.	Id.	Id.
Suano.	Campo de Suso.	Id.
Ramales.	Ramales.	Laredo.
Givaja.	Id.	Id.
Rada.	Voto.	Id.
Sau Pantaleon.	Id.	Id.
San Miguel.	Id.	Id.

Serán preferibles en primer término, los inutilizados en accion de guerra, viudas y huérfanas de los muertos en campaña y en segundo lugar los licenciados del ejército.

Lo que se pone en conocimiento del público, con sujecion á la regla 3.ª de la Real orden de 9 de Julio de 1858 para que los que se consideren con derecho al mismo pueda solicitarle exhibiendo los documentos que puedan justificar las cualidades expresadas.

Santander 24 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Antonio Sierra Antolin Capitan graduado Teniente del depósito de bandera para Ultramar.

Habiéndose ausentado desde Madrid al Escorial y de la conduccion de voluntarios para el ejército de Cuba en este cuerpo Miguel Bernaben Perez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole á Casa Cuartel de Cos, donde deberá presentarse en el término de 30 días á contar desde la publicacion del presente

edicto á dar sus descargos, y de no presentarse se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Santander 25 de Diciembre de 1874.
—Antonio Sierra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos.

Del pueblo del Arenal Ayuntamiento de Penagos se ha extraviado el día 7 del corriente Diciembre una vaca de las señas siguientes;

De edad como de 4 á 5 años color entre morena y blanca, las gamas delgadas y un poco abiertas, un poco de tñudo en la pata trasera que apenas se nota.

La persona que la retenga en su poder se servirá avisar á D. Bruno Garcia, vecino del pueblo citado quien abonará los gastos que haya podido ocasionar.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	Capellanía de Obeso.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1676
	Somaserna.	Idem y Prado.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	id.
	Valles.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Carrabe.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Calle.	Idem.	idem	id.	id.	1777
	Alisas.	Invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Sel invernizo.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Avellanedo.	Heredad.	idem	id.	id.	1776
	Trabeseros.	Prado.	Capellanía de Cades.	id.	id.	id.
	Redondón.	Invernal.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	id.	id.	id.
	Candanales.	Prado y casa.	idem	id.	id.	id.
	Castrucos.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y casa.	idem	id.	id.	1754
	El Hoyo.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Cruz.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cabaña.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Calero.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem.	id.	id.	1700
	San Martín.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Riegos.	Idem.	idem	id.	id.	1700
	Corona.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Invernal y dos prados.	idem.	id.	id.	id.
	Hozalba.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
Quintanilla.	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	1724
	Matos.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Cuetos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Dehesa.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Iglesia.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Acebo.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Rio la Vega.	Tierra y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id.	id.	1762
	Garma.	Prado.	idem	id.	id.	1762
	Valle.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Barojo.	Pasa y prado.	idem	id.	id.	1768
		Prado.	idem	id.	id.	id.
	Ancinal.	Pasa.	idem	id.	id.	id.
	Canal.	Otra y prado.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Cotera.	Tasa.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Corona.	Tres tierras.	idem	id.	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Otras dos.	Idem	id.	id.	1769
	Mari-Gonzalos	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Pertiguera.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	1765
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	1765
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Heras.	Tres id. y casa.	Santiago García.	id.	id.	1774
	Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Avellanedo.	Otra y casa.	idem	id.	id.	id.
	Casar.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Bnstitur.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id.	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	idem	id.	id.	id.
	Riego.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Piquera.	Erial.	idem	id.	id.	id.
	Estacss.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	Idem	id.	id.	id.
		Tierra.	idem	id.	id.	1764
						1724
						1768

Pacifico Stean Navigation Company.
Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro,
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos
del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia,
Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.^a

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellas.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcancos de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos salariales para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CUYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE:

DE SANTANDER A

	1. ^a clase	2. ^a clase
Coruña,	Rvn. 300	150
Limboa,	500	250
Montevideo,	3,430	1,000
Buenos-Aires,	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillamiento.

Hay

con la nueva reforma. Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ VEZO.
Compañia, núm. 3.